

**R2022000450**

**Resolución de terminación sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa a convenios de formación y asesoría legal.**

**Palabras clave:** Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Información en materia de empleo en el sector público. Comisión Mixta de Seguimiento de Convenio de Colaboración.

**Sentido:** Terminación.

**Origen:** Resolución estimatoria

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 17 de octubre de 2022 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud el 5 de septiembre de 2022, y relativa a **convenios de formación y asesoría legal**.

**Segundo.-** En concreto el ahora reclamante solicitó:

*“a) Identificación de los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio de Colaboración con Quirón Prevención e identificación de los tutores por parte del SCS de los rotantes de Quirón Prevención, así como información del procedimiento de designación de los mismos y si los mismos reciben o recibirán algún tipo de remuneración al respecto (por ser tutor).*

*b) Identificación de los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio de Colaboración con la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE e identificación de los tutores por parte del SCS de la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE, así como información del procedimiento de designación de los mismos y si los mismos reciben o recibirán algún tipo de remuneración al respecto (por ser tutor).*

*c) Identificación de los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio de Colaboración con el CIPFP Centro Superior de Formación Europa Sur e identificación de los tutores por parte del SCS del CIPFP Centro Superior de Formación Europa Sur, así como información del procedimiento de designación de los mismos y si los mismos reciben o recibirán algún tipo de remuneración al respecto (por ser tutor).*

*d) Identificación de los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio de*

*Colaboración con la Universidad Internacional Isabel I de Castilla e identificación de los tutores por parte del SCS de la a Universidad Internacional Isabel I de Castilla, así como información del procedimiento de designación de los mismos y si los mismos r reciben o recibirán algún tipo de remuneración al respecto (por ser tutor).*

*e) Identificación de qué tutores de los apartados a-d tiene concedida la compatibilidad para docencia con estas universidades si reciben remuneración por tutorización de estos centros educativos.*

*f) Identificación de cuántos profesionales del SCS han sido atendidos por agresiones en base al convenio con el Consejo Canario de Colegios de Abogados para la prestación del servicio de asistencia jurídica especializada al personal del Servicio Canario de la Salud en caso de agresión derivada del ejercicio de sus funciones, por año. Información acerca del coste anual de dicho convenio. Información acerca de si en base al convenio se han atendido casos de procedimientos penales contra personal del Servicio Canario de la Salud a raíz de agresión. Copia del informe que justifica la firma del convenio en vez de que estos casos sean atendido por el personal jurídico de la Viceconsejería de Asuntos Jurídicos del Gobierno de Canarias.*

*g) Que dicha información se le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.*

*h) Que se tengan en cuenta los criterios interpretativos 1/2015 y 1/2020 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y de la Agencia Española de Protección de Datos y resoluciones previas del Comisionado de Transparencia ante reclamaciones realizadas al SCS.”*

**Tercero.-** En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP el 4 de noviembre de 2022 se le solicitó, en el plazo máximo de 15 días el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considere oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

**Cuarto.-** El 28 de noviembre de 2022, con registro de entrada número 2022-0007854, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respuesta de la entidad reclamada alegando, entre otros:

- Que la Unidad Responsable de la Información Pública del Servicio Canario de la Salud, recibe en fecha 5 de septiembre de 2022, y número de registro de entrada SCS/249293/2022, la solicitud de acceso a la información pública que da origen a esta reclamación.
- Que mediante Resolución de la Secretaria General del Servicio Canario de la salud número 467/2022, de 15 de septiembre de 2022, se amplió el plazo de resolución hasta el 12 de noviembre de 2022.
- Que la Dirección del Servicio Canario de la Salud, mediante Resolución número

2785/2022, de fecha 7 de noviembre de 2022, concedió acceso total a la información solicitada, notificada al solicitante el 8 de noviembre de 2022.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I.- El artículo 2.1 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a *“a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. b) Los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias...”*. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

IV.- Estudiada la documentación presentada por el Servicio Canario de la Salud en el trámite de audiencia del procedimiento de reclamación en la que se informa que se dio respuesta al reclamante este comisionado no puede más que declarar la terminación de este procedimiento de reclamación al haber sido contestada la solicitud de información.

Ello no es óbice para que el ahora reclamante pueda realizar una nueva solicitud de información, y si no recibe respuesta o no está conforme con la contestación que en su caso se le dé, presente una nueva reclamación en plazo ante este órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sin perjuicio del sentido estimatorio o desestimatorio que se dé a la resolución de la reclamación, en función del estudio de los hechos y de la normativa que resulte de aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

### **RESUELVO**

Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud el 5 de septiembre de 2022, y relativa a **convenios de formación y asesoría legal**, por haber perdido su objeto al quedar acreditada la respuesta a la solicitud formulada.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Daniel Cerdán Elcid**

Resolución firmada el 03-02-2023

[REDACTED]  
**SRA. DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**